



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 12/06/36114

VISTO:

Las propuestas de Reglamento de Trabajo Final de Licenciatura y de Reglamento de Práctica Profesional Supervisada, elevadas por la Escuela de Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

que el nuevo Plan de Estudio aprobado por Resolución Nro. 762/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, prevé para la obtención del título de Licenciado la aprobación de un Trabajo Final o de una Práctica Profesional Supervisada;

que el Plan de Estudio anterior no contemplaba esas dos modalidades, por lo cual la Comisión de Seguimiento e Implementación Curricular propuso un anteproyecto, el que fue pormenorizadamente analizado en sesiones de Consejo de Escuela;

que Secretaría Académica informa que ha acordado con la Escuela de Ciencias de la Educación algunos ajustes a la propuesta realizada, los cuales se incorporaron en la versión agregada de fs. 13 a 23;

que en sesión ordinaria del día 02 de octubre se aprobó por unanimidad el despacho conjunto favorable de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1º) APROBAR el Reglamento de Trabajo Final de Licenciatura en Ciencias de la Educación del Plan de Estudio 2003, que forma parte de la presente como Anexo "A".

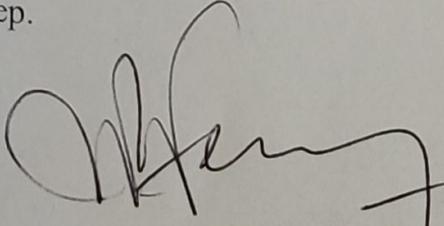
ARTICULO 2º) APROBAR el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada de la Licenciatura en Ciencias de la Educación del Plan de Estudio 2003, que forma parte de la presente como Anexo "B".

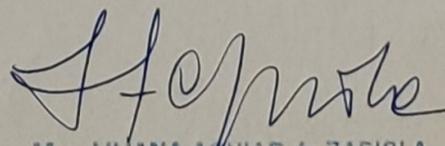
ARTICULO 3º) Protocolícese, elévese al H. Consejo Superior para su aprobación, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

RESOLUCION Nro.: 497

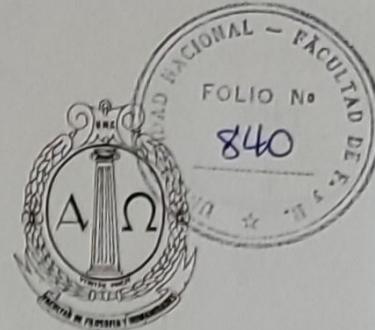
rep.


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC


Mgr. LILIANA AGUIAR de ZAPIOLA
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



ANEXO "A"
RESOLUCION DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO N° 497 /2006

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
Plan de Estudios aprobado según Res. HCD N° 318/02 y Res. HCS N° 07/03

REGLAMENTO de TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

I. CARACTERIZACION DEL TRABAJO FINAL

Art. 1°) El Trabajo Final de Licenciatura consistirá en una investigación de carácter individual o grupal sobre un tema pertinente en el campo de las Ciencias de la Educación elegido libremente por el / los alumnos.

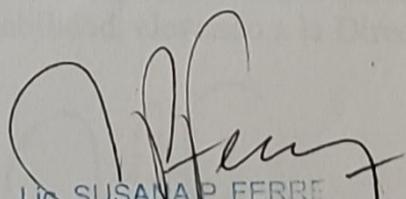
En el caso de que se constituya un grupo para realizar el trabajo el mismo deberá estar conformado por no más de tres miembros, fundamentando adecuadamente su carácter grupal, no pudiendo resultar éste una mera adición de capítulos a cargo de cada uno de los integrantes.

Art. 2°) El Trabajo Final deberá ser un aporte relevante, dentro de los límites que impone el hecho de que sus autores están todavía en un período de formación de pregrado. En este sentido, el Trabajo Final debe constituirse prioritariamente en una experiencia de aprendizaje en lo referente a la producción intelectual y científica dentro de la especialidad.

Art. 3°) El Trabajo Final es una investigación en la que, partiendo de un proyecto caracterizado debidamente, se desarrolla una serie de pasos con el necesario rigor y coherencia lógica, y se arriba a una conclusión con respecto a los objetivos iniciales. Para ello el Trabajo Final de Licenciatura requiere una precisa delimitación de la temática a tratar, del marco teórico a emplear, de los métodos, técnicas o procedimientos a utilizar, del plan de acción a seguir, lo que se expresará en un documento escrito denominado Proyecto de Trabajo Final.

Art. 4°) En el Trabajo Final se podrán emplear diferentes procedimientos de investigación, el acopio bibliográfico, la observación y el registro documental, técnicas de observación empírica, etc., según corresponda al problema y a los objetivos planteados.

Art. 5°) El Trabajo Final no supone necesariamente la creación o producción de técnicas o procedimientos originales por parte del autor, pero sí la correcta utilización de los métodos, técnicas y procedimientos disponibles para la ejecución de la investigación; lo anterior no obsta para ponderar especialmente esas circunstancias cuando se presenten.


LIC. SUSANA P. FERRE
SECRETARIA COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



//

II. ORIENTACIONES PARA EL TRABAJO FINAL

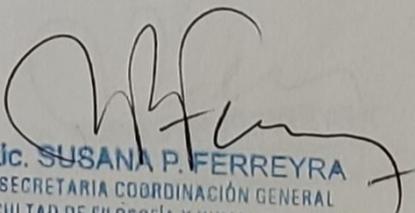
Art. 6º): Los profesores de la Escuela de Ciencias de la Educación presentarán a la Dirección en marzo de cada año un listado de temas o problemas de investigación sobre los que están, por diversas circunstancias, en condiciones de dirigir Trabajos Finales de Licenciatura. La Dirección de la Escuela se encargará de proporcionar a los alumnos los listados de temas propuestos; estos temas y/o problemas tienen el propósito de motivar y orientar la elección, sin perjuicio de otros temas que pudieran proponer los alumnos.

Art. 7º) La Dirección de la Escuela promoverá actividades en las que se expongan y comenten trabajos de investigación, que sean útiles para orientar a los alumnos en la elección de temas de investigación para su Trabajo Final y el tratamiento que se le puede dar a los mismos.

Art. 8º) Cada Trabajo Final se hará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final, quien tendrá la responsabilidad de orientar al/los alumno/s en lo que hace al planteo del problema, objetivos, marco teórico, metodología, bibliografía y plan de acción de la investigación. Si el profesor guía o el/los alumnos lo consideren necesario se podrá incorporar la figura de un co-director cuya función se limitará a brindar asesoramiento específico en temas de su competencia.

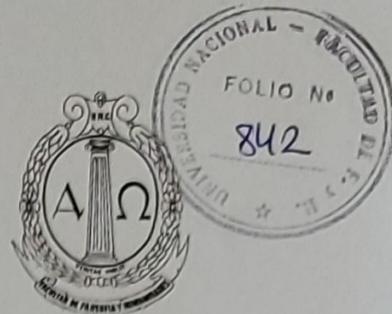
Art. 9º) El Director y /o el Co- Director de Trabajo Final deberá ser titular o adjunto en cátedras de la Escuela de Ciencias de la Educación, de otra carrera de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad, debiendo ajustarse en todos los casos a las disposiciones establecidas por el presente reglamento. Cada profesor podrá guiar simultáneamente hasta un total de tres Trabajos Finales de Licenciatura. Estos mismos requisitos serán exigidos para el profesor co-director. Los Jefes de Trabajos Prácticos de la Escuela de Ciencias de la Educación, de otras carreras de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades, podrán dirigir trabajos finales en el caso que acrediten: a) trayectoria académica pertinente a la temática del trabajo final que dirigirá, b) formación de posgrado y c) trayectoria en investigación. Deberán presentar su curriculum vitae a la Dirección de la Escuela la cual, conjuntamente con el Consejo de Escuela, evaluará cada caso en particular y se expedirá por escrito de manera ampliamente fundada.

Art. 10º) Para la orientación del Trabajo Final, el Director y el/los alumno/s convendrán las formas y plazos en que intercambiarán información y se realizarán consultas acerca de su desarrollo; en esta ocasión el/los alumno/s presentará/n al Director informes de avance, según la etapa en la que se encuentre el Trabajo Final y los requerimientos que el Profesor formule. En caso de incumplimientos por parte del/los alumno/s, el Director quedará eximido de su responsabilidad, elevando a la Dirección de la Escuela el informe


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



///

correspondiente. El/los alumno/s podrá/n cambiar de Director de Trabajo Final, una sola vez, a menos que medien razones fundadas.

Art. 11º) El Director de Trabajo Final deberá dar consentimiento para la presentación del proyecto de Trabajo Final y del Informe Final.

III. INSCRIPCIÓN

Art 12º) Para inscribirse el alumno deberá tener aprobado el Ciclo Básico Acostumbrado completo establecido en el Plan de estudios de la Licenciatura, más dos materias, dos seminarios, un taller del primer año del segundo ciclo y la Prueba de Suficiencia de Idioma Extranjero, lo que deberá ser acreditado con el certificado analítico correspondiente.

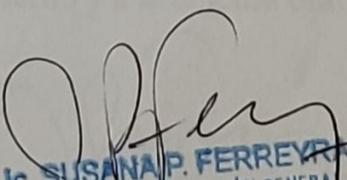
Art. 13º) El trámite de inscripción para el Trabajo Final tendrá dos instancias. La primera consistirá en una preinscripción que deberá realizarse en la Secretaría Técnica de la Escuela de Ciencias de la Educación. La segunda será la inscripción que se efectivizará en el Departamento de Alumnos de la Facultad, en las fechas previstas por calendario, la cual quedará registrada en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno.

Art 14º) La preinscripción se llevará a cabo entre marzo y noviembre de cada año, elevando nota de solicitud a la Dirección de la Escuela, donde se expondrá brevemente el tema, o problema sobre el que el alumno quiere trabajar y se consignará el nombre del profesor que se elige para la dirección del trabajo, adjuntando una nota en la que conste la conformidad del mismo. Si el Director de Trabajo Final no perteneciera a la Universidad Nacional de Córdoba se deberá presentar el curriculum del mismo ante el Consejo de Escuela, de quien dependerá la aceptación. Cumplido el trámite el alumno elaborará el proyecto siguiendo lo propuesto en los artículos correspondientes de la presente reglamentación.

IV. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO Y DEL INFORME FINAL

Art. 15º) El proyecto de trabajo que podrá ser elaborado en forma individual o grupal, constará de los siguientes apartados: Introducción con delimitación del área temática; planteo del problema o definición del tema; marco teórico y metodológico; objetivo(s); plan de trabajo; bibliografía.

Art. 16º) En un plazo de 180 días (seis meses) a partir de la fecha en la cual se haya efectivizado la inscripción en el Departamento de Alumnos, el/los alumno/s deberá/n


Lc. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES UNIC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



////

elegir a la Dirección de la Escuela el proyecto definitivo debidamente aprobado por el Director de Trabajo Final. El proyecto deberá elevarse en original y tres copias.

Art. 17º) El Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación designará una Comisión Ad-hoc integrada por docentes cuyas especialidades sean afines a la problemática a tratar. Dicha Comisión deberá presentar en un plazo de treinta días hábiles un informe al respecto, que el Consejo tomará como referencia para su evaluación definitiva. En base a estos elementos se efectuará una devolución al /los alumnos y Director del Trabajo Final. A partir de la aprobación del Proyecto de Trabajo Final se contará con un plazo de doce meses para la presentación del Informe Final.

Art. 18º) El informe del Trabajo Final tendrá una extensión mínima de 70 páginas y un máximo de 120 páginas. Podrán presentarse anexos con información complementaria que el alumno o el director consideren relevantes. Se presentará a la Dirección de la Escuela en original y tres copias, acompañado de nota de elevación, en la que conste la autorización del Director; el/los alumno/s recibirá/n una de las copias firmadas como comprobante de la presentación.

Art. 19º) El Trabajo Final podrá ser presentado cuando el/los alumno/s hayan cumplimentado con los requisitos previstos en el Plan de estudios.

V. EVALUACION

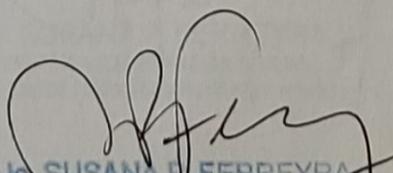
Art. 20º) El Trabajo Final de Licenciatura será evaluado por un Tribunal integrado por tres Profesores Titulares y/o Adjuntos, o Jefes de Trabajos Prácticos autorizados, de la especialidad o especialidades afines a la temática del trabajo, designado por el Consejo de Escuela, pudiendo integrarse el Director de Trabajo Final con voz y sin voto.

Art. 21º) El objeto de la evaluación es: un trabajo escrito, que puede ser individual o grupal, y su defensa oral, que en cualquier caso será individual, los que se calificarán y deberán ser aprobados por separado. La no aprobación del trabajo escrito dará por finalizada la evaluación.

Art. 22º) El Tribunal examinador tendrá treinta días para expedirse, a partir de la fecha de notificación de su designación. Para una adecuada evaluación del trabajo escrito será entregada una copia a cada miembro del Tribunal.

Art. 23º) En caso de no aprobarse el trabajo escrito el Tribunal fijará un plazo para su corrección o complementación, entregando por escrito las observaciones que se realizan. El Trabajo escrito podrá ser presentado hasta un máximo de dos veces.

Art. 24º) Una vez transcurridos los treinta días, la Dirección de la Escuela citará a reunión del Tribunal para la evaluación definitiva. En esa reunión el Tribunal deberá expedirse en relación al trabajo escrito y a la defensa oral. Para el caso en que hubiere


Lic. SUSANA R. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



////

unanimidad, se elaborará un dictamen escrito conjunto que deberá ser fundamentado. De no existir unanimidad, cada miembro del Tribunal presentará un dictamen escrito individual.

En ambos casos la calificación se hará de acuerdo a la escala utilizada en los exámenes finales de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

La calificación definitiva surgirá del promedio de la otorgada al trabajo escrito y de la otorgada a la defensa oral, una vez aprobadas. Cuando los dictámenes fueran individuales, la calificación final resultará del promedio de las otorgadas en los tres dictámenes.

Art. 25º) Los criterios de evaluación serán los siguientes:

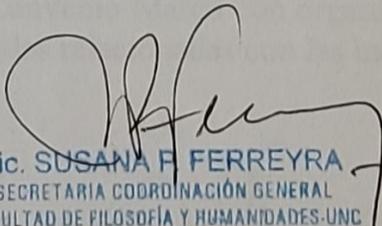
- a) Aspectos Formales: Presentación, lenguaje, organización general, notas, citas.
- b) Aspectos de contenido: Pertinencia y relevancia del tema en relación a la problemática elegida. Precisión conceptual. Utilización correcta del lenguaje técnico. Congruencia entre el tema o problema planteado y las conclusiones. Coherencia interna. Estructuración lógica. Adecuación de la bibliografía utilizada al tema y objetivos planteados. Corrección de las inferencias deductivas o causales efectuadas.
- c) Aspectos metodológicos: Congruencia entre la problemática tratada, los métodos, técnicas y procedimientos utilizados y las conclusiones a las que se arriba. Adecuación de las técnicas al tipo de realidad a la que se aplican. Evaluación de las técnicas y procedimientos utilizados cuando fueren elaborados por el autor.

Art. 26º) El Tribunal confeccionará el acta correspondiente, la que será girada al Departamento de alumnos para su registro. La copia del acta y del (o de los) dictamen (es) quedarán archivados en la Escuela.

Art. 27º) Cuando la Comisión Evaluadora lo considere pertinente, podrá recomendar por escrito, la publicación total o parcial del Trabajo Final. Asimismo, podrá solicitar al/los egresado/s la elaboración en conjunto con el Director de un resumen del informe, con formato de artículo especializado, para su inclusión en la publicación periódica de la Escuela de Ciencias de la Educación.

Art. 28º) De los ejemplares presentados del Trabajo escrito, uno quedará en Biblioteca y los restantes serán devueltos al alumno.

Art. 29º) La Secretaría Técnica de la Escuela de Ciencias de la Educación llevará un fichero con los Trabajos Finales aprobados.


Lic. SUSANA F. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



ANEXO "B"
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO N° 497 /2006

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Plan de Estudios aprobado según Resolución HCD N° 318/02 y Res. HCS N° 07/03

REGLAMENTO de PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

I. CARACTERIZACION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Art. 1°) La Práctica Profesional Supervisada consistirá en el desarrollo individual de actividades relacionadas con las tareas profesionales incluidas en las incumbencias del Licenciado en Ciencias de la Educación. Estas Prácticas Profesionales se llevarán a cabo en instituciones públicas o privadas que sostengan programas, proyectos o tareas vinculadas con la educación.

Art. 2°) Las actividades desarrolladas en la Práctica Profesional consistirán en tareas que impliquen el ejercicio de una práctica institucional relevante para la formación del Licenciado en Ciencias de la Educación. Esta Práctica debe constituir prioritariamente, una experiencia de aprendizaje referida a la intervención profesional y a la producción intelectual dentro de la especialidad.

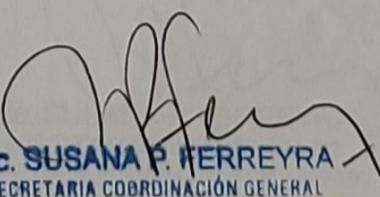
Art.3°) La Práctica Profesional Supervisada comprenderá un total de 224 horas de las cuales se destinarán como mínimo el 50% al trabajo en la Institución y el tiempo restante a la elaboración de informes. El trabajo en la Institución se extenderá por el período de tiempo que se establezca en el Acuerdo correspondiente, con una duración mínima de tres meses.

Art. 4°) Los objetivos de la modalidad de Práctica Profesional Supervisada en una institución son:

- a. Brindar al alumno la posibilidad de formación a través de una experiencia de inserción en las prácticas educativas y/o institucionales.
- b. Promover el aprendizaje del trabajo profesional en condiciones formativas supervisadas.
- c. Generar espacios de reflexión crítica con relación a los conocimientos adquiridos en el nivel de grado.
- d. Consolidar y promover espacios profesionales existentes y posibles para los Licenciados en Ciencias de la Educación en diversos espacios institucionales.

II. CONVENIO MARCO Y ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Art. 5°) La Facultad de Filosofía y Humanidades, a través de la Escuela de Ciencias de la Educación, suscribirá un Convenio Marco con organismos públicos y privados cuyas funciones involucren actividades relacionadas con las incumbencias profesionales de los


Lc. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



//

egresados en Ciencias de la Educación. En dicho convenio se especificarán las responsabilidades de las partes.

Art. 6º) Sobre la base del Convenio Marco se suscribirán Acuerdos con las instituciones pertenecientes a dichos organismos que estén dispuestas a recibir estudiantes. Estos Acuerdos contemplarán los siguientes puntos:

- Caracterización de la unidad y/o proyecto en el que se incorporará el practicante.
- Actividades y tareas propuestas para la Práctica.
- Cupo máximo de practicantes que aceptará cada institución.
- Definición de las condiciones particulares que debe satisfacer el practicante para la realización de las tareas previstas.
- Formas de supervisión y certificación de las actividades del practicante en la institución.
- Designación de un miembro de la institución que tendrá a su cargo la supervisión de las actividades del practicante.
- Condiciones de rescisión del Acuerdo de ambas partes.

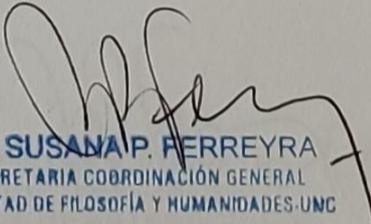
Art. 7º) Las instituciones donde se realicen las Prácticas Profesionales Supervisadas deberán: a) tener una trayectoria que avale su reconocimiento académico y social; b) desarrollar actividades que contribuyan a la formación del Licenciado en Ciencias de la Educación acorde al plan de estudios vigente en la Escuela de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Art. 8º) La Escuela de Ciencias de la Educación certificará la participación de la institución y del personal involucrado en el programa de Prácticas Profesionales Supervisadas.

III. ORIENTACIONES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Art. 9º) El Consejo de la Escuela de Ciencias de la Educación, como órgano responsable de atender las diferentes necesidades de las Práctica Profesional Supervisada, cumplirá con las siguientes funciones:

- Difundir en forma periódica y oportuna, la nómina de instituciones en condiciones de receptor practicantes.
- Asignar los aspirantes a las diferentes instituciones, según el interés de los estudiantes y la disponibilidad de las instituciones.
- Proponer los Directores de la Práctica Profesional Supervisada para los diferentes aspirantes.
- Proponer un tribunal evaluador del Plan de trabajo y del Informe final.
- Mediar ante eventuales conflictos o dificultades que se suscitaren en el desarrollo de las actividades de los practicantes.


Lc. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



///

Art. 10°) El Director de las Prácticas Supervisadas deberá ser Profesor Titular o Adjunto. Los Jefes de Trabajos Prácticos de la Escuela de Ciencias de la Educación podrán dirigir Prácticas Supervisadas en el caso que acrediten: a) trayectoria académica y profesional afín al área de desarrollo de las prácticas, b) formación de posgrado y c) trayectoria en investigación. Deberán presentar su curriculum vitae al Consejo de Escuela que evaluará cada caso en particular y se expedirá por escrito de manera ampliamente fundada.

Cada docente podrá ser Director de hasta 3 (tres) practicantes simultáneamente.

Art. 11°) Son obligaciones del Director de la Práctica Profesional:

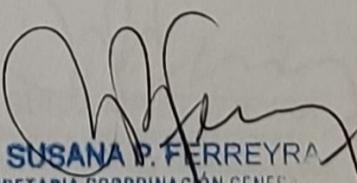
- Orientar al practicante en la elaboración del Plan de Trabajo que realizará en la Institución.
- Guiar y supervisar las actividades del practicante.
- Brindar a la Comisión de Seguimiento Curricular y/o al Consejo de Escuela toda la información que ésta requiera sobre el desarrollo de las prácticas a su cargo.
- Asesorar al/los Practicantes en la elaboración del Informe Final de la Práctica Profesional Supervisada en los aspectos teóricos y metodológicos que se requieran.
- Guardar estricta confidencialidad de los datos, y de toda situación vinculada a las prácticas que se realizan en las instituciones.

IV. INSCRIPCION

Art. 12°) El trámite de inscripción para realizar las Prácticas Profesionales Supervisadas tendrá dos instancias. La primera consistiría en una preinscripción que deberá realizarse en la Escuela de Ciencias de la Educación. La segunda será la inscripción que se efectivizará en el Despacho de Alumnos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, la cual quedará registrada en la libreta del estudiante. A partir de ésta última instancia se computarán los plazos.

Art. 13°) Para realizar la Práctica Profesional Supervisada, en el momento de la preinscripción, el aspirante deberá presentar:

- La solicitud de aspirante de las PPS en la Secretaría Técnica de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- Certificado analítico de estudios en el que conste haber aprobado el Ciclo Básico Común completo planteado en el Plan de Estudios de la Licenciatura, más dos materias, dos seminarios, un taller del primer año del segundo ciclo y la Prueba de Suficiencia de Idioma Extranjero.
- Una nota donde conste: 1) los motivos por los cuales le interesa la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas; 2) una referencia al tipo de actividades que le interesaría desarrollar, 3) y la elección de una institución entre las


Llc. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-UNG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



////

disponibles. Una vez aceptada la solicitud por el Consejo de Escuela, los aspirantes se inscribirán en el Despacho de Alumnos.

V. REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA Y EL INFORME FINAL

Art. 14°) Son obligaciones del Practicante:

- a. Conocer el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas.
- b. Conocer el Programa de Actividades del equipo en el que se insertará y las características de la Institución.
- c. Presentar al Director para su aprobación, un Plan de Trabajo en un plazo de hasta 30 días de iniciada la incorporación en la institución.
- d. Presentar para su aprobación en el Consejo de Escuela, el Plan de Trabajo autorizado por su Director.
- e. Cumplir con todas las actividades pautadas por la Institución, según lo convenido en el Acuerdo correspondiente y con lo previsto en el plan de trabajo aprobado. Si no se pudiera cumplir con lo previsto, deberá presentar una explicación fundada de las razones ante su Director y al Consejo de Escuela a fin de considerar la situación planteada.
- f. Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada a las actividades y programas de la Institución.

Art. 15°) El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento por parte del Practicante podrá implicar la suspensión de la Práctica Profesional Supervisada.

Art. 16°) El Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación designará una Comisión Ad-hoc para analizar el plan de trabajo presentado debidamente aprobado por el Director, integrada por dos profesores cuyas especialidades sean afines a la problemática a tratar. Una vez notificada por la Secretaría Técnica, dicha Comisión deberá presentar en un plazo de quince días, un informe al respecto, que el Consejo tomará como referencia para la evaluación definitiva. En base a estos elementos se efectuará una devolución al alumno y al Director del Trabajo Final.

VI. DEL INFORME FINAL

Art. 17°) El Informe Final se presentará a la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación en original y tres copias. Éste podrá ser presentado cuando los alumnos certifiquen la aprobación de todas las materias del Plan de Estudios.

Art. 18°) La presentación del informe Final deberá realizarse en un plazo no mayor a los doce meses de finalización de la Práctica.


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



////

Art. 19°) El Informe tendrá una extensión mínima de 70 páginas y un máximo de 120 páginas. Podrán presentarse anexos con información complementaria que el alumno y el Director consideren relevantes.

Art. 20°) La organización del Informe se realizará según las recomendaciones del Docente Director y a criterio del alumno. No obstante, deberá incluir en todos los casos:

- a. Un análisis situacional del programa o proyecto institucional en el que se inserta la Práctica Profesional Supervisada.
- b. La propuesta de intervención formulada y desarrollada según las tareas desempeñadas, debidamente fundamentada en perspectivas teóricas y metodológicas.
- c. La sistematización y análisis de las actividades realizadas y su recepción / incidencia en la Institución.
- d. Autoevaluación de la experiencia y posibles vías de continuidad en el trabajo.
- e. Bibliografía consultada.
- f. Informe de Síntesis para que la Escuela de Ciencias de la Educación entregue a la Institución donde se realizó la práctica.

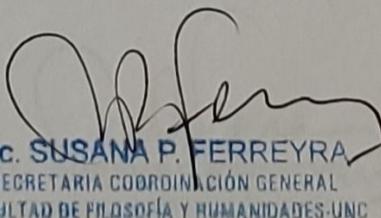
VII. EVALUACIÓN

Art. 21°) El Informe Final será evaluado por un Tribunal integrado por tres Profesores Titulares y/o Adjuntos, o Jefes de Trabajos Prácticos autorizados, de la especialidad o especialidades afines a las problemáticas abordadas en la práctica designado por el Consejo de Escuela, pudiendo integrarse el Director de la Práctica Profesional Supervisada, con voz y sin voto.

Art. 22°) El objeto de la evaluación es el informe final y su defensa oral, por lo que serán evaluados y calificados por separado. La no aprobación del trabajo escrito dará por finalizada la evaluación.

Art. 23°) El Tribunal examinador tendrá 30 días hábiles para expedirse, a partir de la fecha de notificación de su designación.
Para una adecuada evaluación del trabajo escrito será entregada una copia a cada miembro del Tribunal.

Art. 24°) La Dirección de la Escuela citará a reunión del Tribunal para la evaluación definitiva. En esa reunión el Tribunal deberá expedirse en relación al trabajo escrito y a la defensa oral. Para el caso en que hubiere unanimidad, se elaborará un dictamen escrito conjunto que deberá ser fundamentado. De no existir unanimidad, cada miembro del Tribunal presentará un dictamen escrito individual.


Lc. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



//////

En ambos casos la calificación se hará de acuerdo a la escala utilizada en los exámenes finales de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

La calificación definitiva surgirá del promedio de la otorgada al trabajo escrito y de la otorgada a la defensa oral, una vez aprobadas. Cuando los dictámenes fueran individuales, la calificación final resultará del promedio de las otorgadas en los tres dictámenes.

Art. 25°) En caso de no aprobarse el Informe Final, el Tribunal fijará un plazo para su corrección o complementación, entregando por escrito las observaciones que se realizan. El Trabajo escrito podrá ser presentado hasta un máximo de dos veces.

Art. 26°) Los criterios de evaluación serán los siguientes:

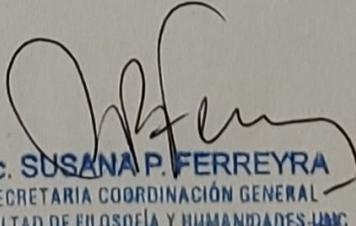
- a) Aspectos Formales: Presentación, lenguaje, organización general, notas, citas, anexos
- b) Aspectos de contenido: Pertinencia y relevancia de la propuesta de intervención con relación a los objetivos formulados. Claridad conceptual. Utilización correcta del lenguaje técnico. Congruencia entre el análisis situacional del programa institucional de inserción y las propuestas efectuadas. Coherencia interna. Estructuración lógica. Autoevaluación reflexiva y pertinente de la experiencia. Creatividad en la definición de posibles vías de continuidad en el trabajo. Adecuación de la bibliografía utilizada al tema y objetivos planteados.
- c) Aspectos metodológicos: Congruencia entre la problemática tratada y los métodos, técnicas y procedimientos utilizados. Adecuación de las técnicas al tipo de intervención realizada

Art. 27°) Cuando la Comisión Evaluadora lo considere pertinente, podrá recomendar por escrito la publicación total o parcial del Trabajo Final. Asimismo, podrá solicitar al egresado la elaboración en conjunto con el Director, de un resumen del informe, con formato de artículo especializado, para su inclusión en la publicación periódica de la Escuela de Ciencias de la Educación.

Art. 28°) El Tribunal confeccionará el acta correspondiente, la que será girada al Departamento de alumnos para su registro. La copia del acta y del (o de los) dictamen (es) quedarán archivados en la Escuela.

Art. 29°) De los ejemplares presentados del Trabajo Final, uno quedará en Biblioteca y los restantes serán devueltos al alumno.

Art. 30°) La Secretaría Técnica de la Escuela de Ciencias de la Educación llevará un fichero con los Trabajos Finales aprobados.


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC

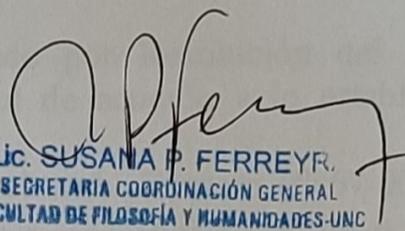


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



/////

Art. 31°) En caso de que en el marco de la experiencia de la Práctica Profesional Supervisada se desarrollen productos específicos (diseños tecnológicos, materiales impresos, documentos curriculares o institucionales, sistemas de información o de gestión, etc.) las formas de inscripción o registro de propiedad de los mismos se establecerán mediante acuerdo interinstitucional, resguardando los derechos de autoría intelectual por parte del alumno.


Lic. SUSANA P. FERREYR.
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC